

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley sobre huelgas y coligaciones.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alfonso González.

A LAS CORTES

Las modernas relaciones del capital y el trabajo han planteado en todo el mundo una serie de problemas de solución difícil y que siguen atentamente en su desarrollo los Gobiernos de todos los países, procurando dictar reglas que encaucen el movimiento y encaminen á posibles soluciones de concordia las encontradas aspiraciones que mantienen la contienda.

En España, la legislación social necesaria para la realización de estos fines apenas existe; se han puesto trabas al empleo abusivo del niño y de la mujer en fábricas y talleres; se ha escrito en la ley el derecho del obrero á ser indemnizado en caso de accidente en su trabajo, se ha creado el seguro que indemniza al inutilizado y alivia la situación de la familia en el caso de muerte del trabajador; pero todavía queda mucho que realizar en este camino si los Poderes públicos no han de permanecer indiferentes

ante los conflictos que estas luchas económicas originan.

No se puede negar hoy el derecho del obrero á coligarse con sus compañeros para obtener por su trabajo la remuneración que crea legítima; no se puede desconocer el derecho que tiene á valerse de la huelga para conseguir el aumento de su salario ó las mejoras de las condiciones de su ruda labor, así como tampoco puede negarse la coligación de los patronos para resistir las demandas exageradas, las imposiciones absurdas y las exigencias injustas de que pudieran ser víctimas por parte de los obreros.

El art. 556 del Código penal vigente considera como delito «las coligaciones que tengan por objeto encarecer ó abaratar abusivamente el precio del trabajo y regular sus condiciones», y esta disposición legal, que en pocas ocasiones, ó quizás en ninguna se ha aplicado, no tiene razón alguna de existir en los presentes tiempos.

Casi todas las Asociaciones de obreros y casi todos los convenios de patronos tienen por objeto principal el regular las condiciones del trabajo y encarecer ó abaratar su precio, y el Estado no debe oponerse á que unas y otras clases sociales defiendan sus intereses por los medios que juzguen adecuados, siempre que se respete escrupulosamente la libertad individual y no se perturben ni el orden público ni la vida económica general de una población ó comarca.

Á determinar las condiciones en que unos y otros pueden ejercitar sus derechos, á señalar los límites en que se han de circunscribir los actos de obreros y patronos en los conflictos que surjan, y á impedir que estas pacíficas luchas puedan degenerar en conflictos de orden público, se encamina el adjunto proyecto de ley que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes.

Madrid 29 de Octubre de 1901.—El Ministro de la Gobernación, ALFONSO GONZÁLEZ.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las huelgas que realicen los obreros con el objeto de mejorar las condiciones en que trabajan son lícitas

cuando se verifiquen en las circunstancias siguientes:

1.ª Que la huelga se haya anunciada á la Autoridad con quince días de antelación cuando se trate de obreros que presten sus servicios en ferrocarriles, tranvías, buques ú otros servicios que se utilicen por el público, ó con cuatro días de antelación cuando se trate de fábricas, talleres ú otros establecimientos de la industria particular.

2.ª Que los obreros no apelen en sus huelgas á ningún procedimiento de violencia, amenaza ó vejación contra los que no quieran tomar parte en la huelga ó quieran apartarse de ella.

Art. 2.º Las huelgas de obreros son ilícitas, y la Autoridad adoptará todas las medidas que estén á su alcance para impedir las en los casos siguientes:

1.º Cuando por su carácter general paralicen la vida económica ó industrial de toda una población ó comarca.

2.º Cuando la huelga tienda á producir la falta de luz, de agua ó de un artículo de primera necesidad en una población.

3.º Cuando por el acto de producirse la huelga pueda ponerse en peligro inminente la vida de una ó más personas.

4.º Cuando por la huelga hayan de quedar sin asistencia los enfermos de una población ó sin alimentación los asilados en los Establecimientos de beneficencia.

5.º Cuando la huelga pueda ser causa inmediata del desarrollo de una epidemia.

6.º Cuando, aun teniendo carácter lícito, no haya sido puesta en conocimiento de la Autoridad en los plazos que marca el artículo anterior.

Art. 3.º Son lícitas las coligaciones de obreros para producir huelgas que también tengan aquel carácter, con arreglo á la presente ley.

Art. 4.º Son lícitas las Asociaciones de resistencia formadas por los obreros.

Se considerará ilícito el pacto de pertenecer á ellas los obreros inscritos perpetuamente ó por tiempo determinado. En los estatutos podrán consignarse, sin embargo, las obligaciones que haya de satisfacer el obrero que abandone la Asociación; pero estas estipulaciones no im-

pedirán al obrero abandonar voluntariamente la Asociación ni darán lugar sino al ejercicio de una acción civil de la Asociación contra el obrero que se encuentre en aquel caso para que cumpla las obligaciones estatutarias.

Art. 5.º Las coligaciones de patronos son ilícitas en los casos en que, á tenor del art. 2.º, lo son las huelgas de obreros, y además cuando se realicen con alguno de los objetos siguientes:

1.º Eludir el cumplimiento de la ley sobre accidentes del trabajo ó la que regula el trabajo de las mujeres y de los niños.

2.º Faltar á lo que determinan las leyes, los reglamentos ó las Ordenanzas municipales en lo referente á la seguridad de los obreros ó á las condiciones de las fábricas y talleres.

Art. 6.º Incurrirán en el delito de coacción y en la penalidad que establece el art. 510 del Código penal los individuos que traten de impedir por cualquier medio el trabajo de los obreros que voluntariamente quisieran sustituir á los declarados en huelga.

En la misma pena incurrirán los patronos que ejercieren cualquier género de coacción para obligar á un obrero á aceptar condiciones de trabajo distintas de las estipuladas entre ambos libremente.

Art. 7.º Los Jefes ó promovedores de huelgas y coligaciones comprendidas en el art. 2.º, serán castigados con la pena de arresto mayor, y si fuesen extraños al trabajo ó industria ó á la localidad en que la huelga se hubiese producido, se aplicará siempre en el grado máximo.

Art. 8.º Desde la publicación de la presente ley, en toda concesión de obras públicas otorgadas por el Estado, la Provincia y el Municipio, se consignará:

1.º Que las relaciones entre los obreros y el concesionario se estipularán por medio de contrato.

2.º Que en el contrato constará precisamente el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

3.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se dirimirán ante la Autoridad gubernativa, asistida de la Comisión local de re-

formas sociales, que funcionará como árbitro.

Art. 9.º Quedan derogados el artículo 556 del Código penal y todas las demás disposiciones que sean contrarias á lo establecido en la presente ley.

Madrid 29 de Octubre de 1901.—El Ministro de la Gobernación, ALFONSO GONZÁLEZ.

Ayuntamientos

MADRID

Se cretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio, durante el año 1902, con destino á los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, sitos en Alcalá de Henares, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Enero de 1902, y terminará en 31 de Diciembre del propio año.

2.ª El contratista se obliga á entregar por su cuenta diariamente las raciones de menestra y utensilio que se le pidan, por lo menos con doce horas de anticipación, por el Sr. Subdirector, y á las horas que éste señale.

3.ª El precio tipo para la subasta será el de 35 céntimos de peseta cada ración.

4.ª Cada ración se compondrá de los artículos siguientes:

A la comida

Carne, 62 gramos por plaza.
Tocino, 10'788 ídem por íd.
Garbanzos, 86'268 ídem por íd.
Arroz, 28'756 ídem por íd.
Patatas, 57'512 ídem por íd.
Aceite, 0'033 mililitros por plaza, ó sean 3 litros 300 mililitros por cada 100 plazas.
Ajos, 2'300 gramos por plaza.
Cebollas, 9'201 ídem por íd.
Pimentón, 2'300 ídem por íd.
Sal, 18'430 ídem por íd.
Vinagre, 0'005 mililitros por ídem.
Carbón vegetal, 115 gramos por ídem.
Carbón de cok, 56 ídem por íd.

Cena

Domingo, 115 gramos de judías por plaza.
Lunes, 87 ídem de judías y 20 íd. de arroz por íd.
Martes, 115 ídem de judías por íd.
Miércoles, 57 ídem de íd. y 150 íd. de patatas por íd.
Jueves, 300 ídem de patatas y 62 ídem de carne sin hueso por cada ídem.
Viernes, 57 ídem de judías y 150 ídem de patatas por íd.
Sábado, 115 ídem de lentejas y 62 ídem de carne sin hueso por cada íd.

Como complemento del racionado y embebido en el precio de cada ración, el contratista queda igualmente obligado á suministrar diariamente siete litros de aceite mineral ó petróleo á cada uno de los Asilos segundo y tercero en los meses de Abril á Octubre, y ocho litros también á cada uno de los mismos Asilos durante los meses de Noviembre á Marzo, siendo dicho artículo de clase igual al superior que se expendá al público.

5.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes: garbanzos de Castilla, blancos, rugosos é iguales, per-

fectamente limpios, y si no fueran de buena cochura y pasaran por la criba del núm. 29, serán desechados, aunque reúnan las demás condiciones. Judías del Barco ó leonesas, de color blanco y brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltura y perfectamente secas, y al tomarse un puñado en la mano y comprimir las, deberán escurrirse con facilidad, siendo los granos duros y de buena cochura, en la forma establecida para los garbanzos; el arroz será de Valencia, presentará todos los granos secos, blancos, enteros é iguales y exentos de los envoltorios ó pedículas externas, así como de polvo y paja y demás impurezas; las patatas serán de regular volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni haber sido dañadas por los hielos, exceptuándose para el consumo las llamadas gorrineras. El tocino será de regular dureza, muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros, debiendo ser procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra substancia alguna, siendo rechazado el tocino que presentase indicios de descomposición ó de contener barbas ó gérmenes de insectos ó entozoarias ó de virus infecciosos que puedan perjudicar á la salud. La carne ha de ser de vaca, fresca, de flor, precisamente de tapa ó de cadera, y deberá presentarse cubierta de grasa, consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ni decolorados, y será procedente de reses sacrificadas en los Mataderos públicos el día antes de ser consumida. El aceite será puro de oliva, de la mejor clase, perfectamente clarificado y de buen sabor. Carbón mineral de fácil combustión, compacto, de regular tamaño y sin mezcla alguna; y, por último, el carbón vegetal ha de ser de canutillo de encina, recientemente hecho y convenientemente cocido, que aparezca compacto y sonoro, de fractura brillante, sin tizos y sin mezcla alguna de otras materias.

6.ª El contratista tendrá constantemente en el Establecimiento existencia de menestra y utensilio suficiente para dos meses de suministro, á cuyo efecto se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros, así como también la separación y acomodamiento del local y el deterioro ó pérdida que puedan sufrir las especies almacenadas ó depositadas.

7.ª El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas, una en poder del contratista y otra en el de la persona que el Sr. Director designe, á fin de que cuando haya que abrir para la extracción y separación de la menestra, intervenga uno y otro, inspeccionando el representante de la Dirección el servicio y entrega diaria de las raciones, y cuidando bajo su más estricta responsabilidad que dichas raciones reúnan las condiciones de que se deja hecha mención.

8.ª Los Asilos facilitarán dentro del depósito destinado al efecto los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra, y de los cuales se hará cargo el abastecedor por medio de inventario y responderá en absoluto, siendo de su cuenta la recomposición y reposición de los deterioros que éstos sufran.

9.ª El examen de los artículos que quedan indicados en las cláusulas 4.ª y 5.ª se hará á su entrada en el almacén ó depósito y al sacar á la cocina para su condimento los que diariamente se necesiten, serán reconocidos por el Sr. Subdirector y el Profesor de Medicina del Establecimiento, debiendo llevar el primero de dichos señores nota de la entrada y salida de las raciones, la cual se confrontará á su debido tiempo por medio de las liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

10. Los artículos que no reúnan las condiciones que quedan citadas se devolverán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlos inmediatamente, y, en caso de no hacerlo, se adquirirán por la Dirección á costa del mismo. Si las devoluciones se repitieran más de dos veces, podrá imponérsele por la Alcaldía-Presidencia de Madrid una multa que no exceda de 100 pesetas.

11. El consumo de raciones que se calcula en el tiempo expresado en la condición 1.ª es el de 178 000, no teniendo derecho el contratista á reclamación alguna si el consumo fuere mayor ó menor que el indicado.

12. El importe de la menestra que haya sido suministrada por el contratista será abonada por mensualidades vencidas en la Tesorería del Excelentísimo Ayuntamiento, mediante cuenta justificada que presentará por duplicado en la Contaduría del mismo con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y V.º B.º del Excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente.

Madrid 19 de Septiembre de 1901.—El Director, Pablo Becerra.

Económico administrativas

1.ª La subasta se verificará el día 30 de Noviembre de 1901, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios Consistoriales.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Nego. ciado 8.º), de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excelentísimo Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía-Presidencia en 30 de Enero de 1899, cuyos pliegos cerrados, previa diligencia del expresado Registro, serán depositados en un buzón especial existente en dicha oficina y se abrirán en el acto del remate. A dichos efectos, y con la antelación debida, el Jefe del mencionado Registro presentará á la Mesa certificación expresiva del número de pliegos que para esta subasta hubiesen sido presentados, entregando también estos al Sr. Presidente, y en el caso de no

conservar ninguno, presentará en igual forma á la Mesa la correspondiente certificación, haciendo constar dicho extremo.

5.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

6.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

7.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

8.ª El precio tipo para esta subasta será el de 35 céntimos de peseta cada ración, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto correspondiente para el año 1902.

9.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 3 115 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si estos fuesen los que hubieron de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por estos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos, debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nomi-

nal para cubrir el importe total de la misma.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.230 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 9.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

12. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los Sros. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas especial de subastas por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo le será detenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

13. El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho, aunque le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque este tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para los inci-

dentos á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta de remate el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Director de los Asilos, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21. Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta, deberán presentarse, en los diez primeros días siguientes á su anuncio, en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento, entendiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, y seguirá sus trámites el expediente hasta la celebración de la subasta.

Madrid 23 de Septiembre de 1901.—
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio durante el año 1902 con destino á los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, sitos en Alcalá de Henares, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la pro-

posición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid... de... de 19...
(Firma del proponente.)
307.—770.

Dirección general de Sanidad

El Director del Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII, establecido en esta Corte, calle de Ferraz, núm. 98, con fecha 28 del actual me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Sección de Sueroterapia de este Instituto me dice con fecha 26 del actual lo siguiente:

Habiendo terminado en todos sus detalles la instalación del departamento antirrábico, tengo el honor de participar á V. E. que desde el 1.º de Noviembre próximo se puede aplicar en este Instituto la vacunación antirrábica á cuantos enfermos lo soliciten dentro de las condiciones que estatuye el reglamento.

Oficialmente se lo comunico, para que, si lo cree oportuno, procure dar á la inauguración de este servicio la publicidad necesaria en beneficio de los enfermos.

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. E., rogándole que si lo estima conveniente dé conocimiento oficial á todos los Ayuntamientos de España.»

Lo que traslado á V. S., interesándole la inserción de esta comunicación en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento de los Municipios y del público en general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1901.—
El Director general, A. Palido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

D. Nicolás Lillo y Roda, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Bagiero Sanz, natural de esta corte, hijo de Luis y de Paulina, de veintitrés años de edad, soltero y sin oficio ni domicilio conocido, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, grueso de carnes, no usa bigote ni barba y viste pantalón de paño gris, americana de alpaca y gorra de visera, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 26 de Octubre de 1901.—
Nicolás Lillo Roda.—El Escribano, José María de Antonio.

308.—813.

D. Nicolás Lillo y Roda, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Bravo Alarcón, de catorce años, hijo de Esteban y de Luisa, natural y vecino de esta corte, cerrajero, sin instrucción ni antecedentes penales, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que, de

no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, ojos negros, nariz chata, color del rostro bueno y viste pantalón de lienzo con rayas, blusa, zapatos negros y bofina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid á 28 de Octubre de 1901.—
Nicolás Lillo Roda.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

308.—812.

HOSPITAL

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Garrido Prieto, que habitó en la calle de San Ildefonso, núm. 32, piso bajo, izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid á 28 de Octubre de 1901.—
El Juez, Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero.

309.—852.

PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Esteban Chano, de estado casado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución judicial; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 28 de Octubre de 1901.—
Tomás Mínguez.—El Escribano, por mi compañero, Sr. Infante, Antonio González y Carreras.

308.—805.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 113 508 pesetas por 1 324 imposiciones, de las cuales son nuevas 230, y se han satisfecho por capital é intereses 204 173 pesetas á solicitud de 542 imponentes, 234 de ellos por saldo.

Madrid 27 de Octubre de 1901.—
El Director, José Alvarez Mariño.

309.—822.

PÉRDIDA

de perra de caza, pachona, mosqueada; atiende por Ld. Sagasta, 25, gratificarán bien.

P.

BENEFICENCIA PROVINCIAL DE MADRID

DECANATO

(Continuación) (1)

HOSPITAL PROVINCIAL DE MADRID

MEDICINA

Resumen clínico de los enfermos asistidos en este Hospital durante el tercer trimestre del año 1901.

Diagnósticos	HOMBRES					MUJERES					Total de admitidos	
	Existían..	Entrados..	Alta... ..	Muertos..	Quedan..	Existían..	Entrados..	Alta... ..	Muertos..	Quedan..		
Leves.....	Catarral.....	11	50	48	3	10	11	40	40	2	9	112
	Gástrica.....	8	17	14	2	9	2	6	4	2	2	33
	TOTAL.....	19	67	62	5	19	13	46	44	4	11	145
Graves.....	Tifoidea.....	14	25	16	10	13	4	9	4	3	6	52
	Adinámica.....	3	3	3	»	3	1	2	3	»	»	9
	TOTAL.....	17	28	19	10	16	5	11	7	3	6	61
Eranzémicas.....	Erisipela.....	4	8	7	»	5	5	16	17	»	4	33
	Viruela discreta...	8	19	24	»	3	1	7	4	»	4	35
	Idem confluyente...	3	10	6	4	3	1	5	2	2	2	19
	Idem hemorrágica...	»	2	1	»	1	1	3	1	2	1	6
	Sarampión.....	3	10	11	»	2	1	3	4	»	»	17
	Varicela.....	4	9	11	»	2	1	5	4	»	2	19
Escarlatina.....	2	»	1	»	1	»	1	»	»	»	3	
TOTAL.....	24	58	61	4	17	10	40	32	4	14	132	
Leves.....	Cuotidiana.....	7	70	68	»	9	7	41	40	»	8	125
	Terciana.....	2	30	27	»	5	4	14	16	»	2	50
	Cuartana.....	3	4	4	»	3	1	3	3	»	1	11
TOTAL.....	14	113	103	3	21	13	61	61	»	13	201	
Graves.....	Palúdica.....	2	8	4	2	4	»	3	1	»	2	13
	Perniciosa.....	»	1	»	1	»	1	»	»	»	»	2
	TOTAL.....	2	9	4	3	4	1	3	1	»	2	15
	Anemia cerebral...	4	7	4	2	5	1	1	1	1	»	13
	Congestión cerebral	4	13	6	5	6	2	8	5	4	1	27
Apoplejía cerebral.	5	21	14	5	7	1	6	3	1	3	33	
Embolia cerebral..	5	4	5	»	4	4	3	4	»	3	16	
Meningitis.....	1	»	»	1	»	»	1	»	1	»	2	
TOTAL.....	19	45	29	13	22	8	19	13	7	7	91	
Periférico.....	Ciática reumática..	3	4	2	»	5	1	4	3	»	2	12
	Neuralgia.....	2	3	4	»	1	1	1	1	»	1	7
TOTAL.....	5	7	6	»	6	2	5	4	»	3	19	
Crónicas.....	Congestión cerebral	»	4	»	2	2	»	2	»	»	2	6
	Encefalitis.....	2	6	5	1	2	2	2	2	»	2	12
	Esclerosis medular.	2	12	6	4	4	2	4	2	2	2	20
	Periencefalitis dife-	1	4	3	1	1	1	1	1	1	»	7
	Epilepsia.....	19	70	74	»	15	6	12	14	»	4	107
	Mielitis.....	7	14	15	»	6	3	7	8	»	2	31
	Reblandecimiento cerebral.....	»	2	1	1	»	1	3	»	2	2	6
	Parálisis.....	5	3	»	2	6	5	1	4	1	1	14
	Histerismo.....	2	5	4	»	3	4	33	35	»	2	44
	Paraplegia.....	4	8	7	»	5	2	5	5	»	2	19
	Demencia.....	12	65	60	6	11	8	32	28	5	7	117
	Ataxia locomotriz..	2	5	4	»	3	3	5	5	»	3	15
	Vértigo epiléptico.	2	8	7	»	3	1	9	8	»	2	20
Hemiplegia.....	12	16	20	»	8	7	14	17	»	4	49	
TOTAL.....	70	222	206	17	69	45	130	129	11	85	467	

Diagnósticos	HOMBRES					MUJERES					Total de admitidos	
	Existían..	Entrados..	Alta... ..	Muertos..	Quedan..	Existían..	Entrados..	Alta... ..	Muertos..	Quedan..		
Agudas.....	Pericarditis.....	3	5	6	»	2	1	3	3	»	1	14
	Hipertrofia cardíaca	1	2	2	»	1	2	3	2	»	1	8
	Endocarditis.....	5	10	7	4	4	»	2	1	»	1	17
	Asistolia cardíaca..	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	2
TOTAL.....	10	17	15	4	8	4	9	6	2	6	40	
Crónicas.....	Endocarditis.....	6	19	15	5	5	3	14	12	3	2	42
	Pericarditis.....	1	3	2	»	2	3	1	3	»	1	8
	Estrechez de orificio cardíaco....	2	5	2	4	1	1	4	1	3	1	12
	Insuficiencia mitral	5	14	11	3	5	2	6	5	1	2	27
	Asistolia cardíaca.	3	10	2	5	6	2	9	3	4	4	24
	Lesión orgánica del corazón	9	19	10	6	12	2	5	3	2	2	33
	Insuficiencia valvular	4	3	2	1	4	1	1	1	»	1	9
TOTAL.....	30	73	44	24	35	14	40	28	13	13	157	
Arterias.....	Aneurisma de la aorta	5	4	»	3	6	2	3	2	»	3	14
	Insuficiencia aórtica.....	2	»	1	»	1	»	1	»	1	»	3
	TOTAL.....	7	4	1	3	7	2	4	2	1	3	17
Laringe.....	Laringitis.....	6	16	14	»	8	5	14	15	»	4	41
	Laringo-bronquitis.	4	8	9	»	3	4	11	12	»	3	27
TOTAL.....	10	24	23	»	11	9	25	27	»	7	68	
Bronquios.....	Broncorragia.....	4	15	14	»	5	6	12	14	»	4	37
	Bronquitis.....	8	55	60	»	3	4	40	38	»	6	107
	Bronco-pneumonia.	7	10	12	»	5	5	53	52	»	6	75
	Catarro bronquial..	10	72	78	»	4	6	64	65	»	5	152
	Bronquitis capilar..	2	5	4	»	3	1	4	3	»	2	12
Flujión bronquial.	1	2	1	»	2	1	»	1	»	»	4	
TOTAL.....	32	159	169	»	22	23	173	173	»	23	387	
Pulmón.....	Pneumonia.....	5	65	48	14	8	3	34	30	4	3	107
	Pneumonia nota...	4	2	3	»	3	1	2	2	»	1	9
	Congestión pulmónar.....	»	7	2	2	3	2	6	3	2	3	15
	Eufiremapulmonar.	1	2	2	»	1	3	2	2	1	2	8
Catarro pulmonar..	12	55	46	5	16	5	37	32	3	7	106	
TOTAL.....	22	131	101	21	31	14	81	69	10	16	248	
Pleura.....	Pleuresia.....	6	14	12	2	6	5	10	12	1	2	35
	Pleuro-pneumonia.	4	15	12	2	5	3	2	3	»	2	24
	Pleuritis.....	3	2	2	»	3	1	1	1	»	1	7
Pleurodinia.....	3	7	8	»	2	2	3	4	»	1	15	
TOTAL.....	16	38	34	4	16	11	16	20	1	6	61	
Laringe.....	Catarro laringeo...	4	9	12	»	1	3	7	9	»	1	23
	Laringitis.....	6	22	19	»	9	2	9	8	»	3	39
	Laringo-bronquitis.	3	16	14	»	5	5	10	8	»	7	34
	Tuberculosis laringea.....	2	5	5	»	2	1	3	3	1	»	11
TOTAL.....	15	52	50	»	17	11	29	28	1	11	107	
Bronquios.....	Bronquitis.....	12	160	150	10	12	6	37	38	2	3	215
	Bronco-pneumonia	8	16	14	2	8	2	6	5	»	3	33
	Catarro bronquial..	8	28	25	»	11	6	28	26	»	8	70
	Idem senil.....	2	2	1	»	3	1	1	1	»	1	6
	Asma bronquial....	2	1	2	»	1	»	1	»	»	»	4
TOTAL.....	32	207	192	12	35	15	73	70	2	16	327	

(Se continuará.)

(1) Véase el número de ayer.